



Recursos de reconsideración
interpuestos por las empresas ADD
DEVELOPMENT MINING S.A.C. y
BROOME MINING S.A.C. contra la
Resolución de Superintendencia
N° 734-2016-SUCAMEC

Resolución de Superintendencia

N° 283 -2017-SUCAMEC

Lima, 07 ABR 2017

VISTOS: Los recursos de reconsideración interpuestos el 28 de noviembre de 2016 por el señor Nie Xinhua, en su condición de representante legal de las empresas ADD DEVELOPMENT MINING S.A.C. y BROOME MINING S.A.C., en contra de la Resolución de Superintendencia N° 734-2016-SUCAMEC de fecha 19 de octubre de 2016, el Dictamen Legal N° 108-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 5 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable;

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...”*;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 734-2016-SUCAMEC de fecha 19 de octubre de 2016, la SUCAMEC resolvió *“Aprobar la donación del material explosivo (...), a favor de la Dirección Ejecutiva Antidrogas – Grupo de Operaciones de Asalto Táctico (GOAT LIMA PNP) – DIREJANDRO PNP”*, autorizando a la Jefatura Zonal de Tacna de la SUCAMEC (en adelante, la Jefatura Zonal) para que en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la donación del material explosivo;

Que, asimismo, de acuerdo a la parte considerativa de la resolución impugnada, la donación del material explosivo se realizó en atención a lo siguiente:

- i) *“...los escritos registrados con Nos. 201600206773 y 201600206795 de fecha 15 de julio de 2016, presentados por las empresas ADD DEVELOPMENT MINING S.A.C. y BROOME MINING S.A.C., mediante los cuales ponen a disposición de la [SUCAMEC] material explosivo...”* [sic].
- ii) Oficio N° 316-07-2016-DIREJANDRO PNP/GOAT-LIMA-SEC. de fecha 20 de julio de 2016, a través del cual la Dirección Ejecutiva Antidrogas – Grupo de Operaciones de Asalto Táctico (GOAT LIMA PNP) – DIREJANDRO PNP solicitó a la SUCAMEC la donación del material explosivo para la ejecución de sus objetivos de lucha contra el narcotráfico.
- iii) Informe N° 088-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 5 de octubre de 2016, mediante el cual la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil – GEPP precisó que las referidas empresas contaron con autorización global para la adquisición y uso de explosivos, insumos y conexos otorgadas mediante Resolución de Gerencia N° 940 y 973-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 11 y 14 de mayo de 2015, las cuales según refirió, se encontraban vencidas.

Que, con Registros Nos. 201600451067 y 201600206773 de fecha 28 de noviembre de 2016, el señor Nie Xinhua, en su condición de representante legal de las empresas ADD DEVELOPMENT MINING S.A.C. y BROOME MINING S.A.C., presentó dos (2) recursos de reconsideración contra la Resolución de Superintendencia N° 734-2016-SUCAMEC, alegando lo



siguiente: "...estamos próximos a iniciar nuestros trámites de Autorización para el Uso de Explosivos y así poder empezar nuestras operaciones mineras, es que solicitamos a su Gerencia y Superintendencia pueda reconsiderar a la resolución emitida y nos permitan conservar el material explosivo indicado." [sic];

Que, cabe precisar que los recursos de reconsideración fueron recepcionados por la Jefatura Zonal el **28 de noviembre de 2016**; sin embargo, los mismos fueron derivados a la GEPP el **22 de marzo de 2017**, conforme se evidencia del Memorando N° 0169-2017-SUCAMEC-ODJZ/TACNA; documentos que a su vez, fueron remitidos a la Oficina General de Asesoría Jurídica el 27 de marzo de 2017, según se evidencia del mediante Memorando N° 00423-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 24 de marzo de 2017;

Que, conforme al artículo 158 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión. En ese sentido, MORÓN URBINA precisa lo siguiente: "La acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado partícipe o por la materia pretendida."

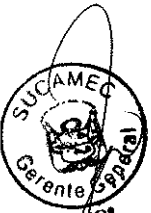
Que, de la revisión de los expedientes administrativos, se observa que las empresas presentan la misma pretensión, vale decir "...nos permitan conservar el material explosivo..."; por lo que, conforme al artículo 158 del TUO de la Ley N° 27444 se evidencia que resulta pertinente la acumulación de los procedimientos iniciados con Registros Nos. 201600451067 y 201600206773.

Que, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, en concordancia con el numeral 250.1 del artículo 250 y el numeral 251.2 del artículo 251 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, la SUCAMEC puede entregar en donación a otras entidades públicas aquellos explosivos materiales relacionados que se encuentren bajo su disposición, para fines de instrucción y capacitación del personal, investigación u otras actividades que no involucren la comercialización o lucro de los mismos; en razón de ello, con Resolución de Superintendencia N° 734-2016-SUCAMEC se resolvió aprobar la donación del material explosivo puesto a disposición por las empresas ADD DEVELOPMENT MINING S.A.C. y BROOME MINING S.A.C, a favor de la Dirección Ejecutiva Antidrogas – Grupo de Operaciones de Asalto Táctico (GOAT LIMA PNP) – DIREJANDRO PNP;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del TUO de la Ley N° 27444, la conclusión del procedimiento es mediante un acto administrativo que resuelve el fondo del asunto, por lo que la referida resolución en la cual la SUCAMEC se pronunció sobre la solicitud de la DIREJANDRO – PNP (fondo del asunto) puso fin al procedimiento administrativo; asimismo, en concordancia con el artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo tendrá carácter ejecutivo, esto es que tiene por objeto la realización del mismo;

Que, en atención al artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444, la facultad de contradicción administrativa se ejerce frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, por lo que procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, en el presente caso, las empresas ADD DEVELOPMENT MINING S.A.C. y BROOME MINING S.A.C., representadas por el señor Nie Xinhua, interponen recursos de reconsideración, a fin de conservar el material explosivo que fue puesto a disposición de la SUCAMEC por dichas empresas; siendo que, la SUCAMEC en el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 11 del ROF de la SUCAMEC determinó el destino final del material explosivo, ordenando su donación, evidenciándose con ello que resulta inviable la atención del pedido de las empresas, no existiendo transgresión de un derecho o interés legítimo de las mismas;



© Vbrástegui



Resolución de Superintendencia

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 108-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde desestimar los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución de Superintendencia N° 734-2016-SUCAMEC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado a los administrados conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular los expedientes administrativos con registros Nos. 201600451067 y 201600206773 de fecha 28 de noviembre de 2016, presentados por el señor Nie Xinhua, en su condición de representante legal de las empresas ADD DEVELOPMENT MINING S.A.C. y BROOME MINING S.A.C., en el Registro N° 201600451067, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

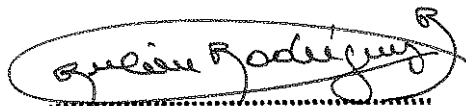
Artículo 2.- Declarar desestimados los recursos de reconsideración interpuestos por el señor Nie Xinhua, en su condición de representante legal de las empresas ADD DEVELOPMENT MINING S.A.C. y BROOME MINING S.A.C., en contra de la Resolución de Superintendencia N° 734-2016-SUCAMEC de fecha 19 de octubre de 2016, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Exhortar a la Jefatura Zonal de Tacna de la SUCAMEC para que en lo sucesivo realice la derivación oportuna de los expedientes administrados, a fin de atender los pedidos de los administrados dentro del plazo establecido por Ley.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal a los interesados y a la Jefatura Zonal de Tacna de la SUCAMEC, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

